

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 1 de 22



Cartagena de Indias D.T y C,

AL Señor
NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA
Representante Legal de CONVIL SOLUCIONES SAS
Dirección: Carrera 32D #17-86 San Alonso
Teléfono: 3183507742
Correo Electrónico: gerencia.convil@gmail.com.
Bucaramanga.

Asunto: ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 0049-ARC-CBNL01-2026

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 “Mínima Cuantía”, artículo 2.2.1.2.1.5.2 “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía” del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la suscrita La suscrita Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR” debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, acepta de forma expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la señora NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA C.C. No.1.095.910.389, representante legal de CONVIL SOLUCIONES SAS, en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. 0052-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es contratar el ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS MARINEROS Y DE CUBIERTA PARA LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL NO. 01 ARC “BOLIVAR”, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo técnico del presente documento, establecidas en la invitación y la oferta.

Los servicios se contratan teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información:

ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”												
CONTRATISTA	CONVIL SOLUCIONES SAS												
NIT	901.151.222-4												
REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA												
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. .1.095.910.389 de Girón - Santander												
PAÍS DE UBICACIÓN	COLOMBIA												
DIRECCIÓN	La Carrera 32D #17-86 San Alonso, de la ciudad de Bucaramanga.												
TELÉFONO/FAX	3183507742												
E-MAIL	gerencia.convil@gmail.com .												
CIUDAD	Bucaramanga												
N° DE CUENTA	210103556006												
BANCO	BANCOOMEVA												
TITULAR	CONVIL SOLUCIONES SAS												
TIPO CUENTA	CUENTA AHORROS												
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	Unidad: BNL01 No. CDP: 7626 del 06 de enero de 2026 Valor asignado: \$95.063.800,00 Valor afectado: \$94.750.139,00												
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Tipo Gasto	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Ord/ Spry	Sub/ Ord	Rec	C/S	CONCEPTO	ASIGNADO	AFECTADO EN	Asign. Interna	
	A	2	2	1	2	7	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 1.728.680,00	\$1.453.943,00	70-BNL01	



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 2 de 22

	A	2	2	1	3	8	10	CSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$ 1.107.000,00	\$1.107.000,00	70-BNL01
	A	2	2	1	4	2	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 3.874.200	\$ 3.874.200	70-BNL01
	A	2	2	1	2	7	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 4.283.400	\$ 4.283.400	71-FNC
	A	2	2	1	2	7	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 14.195.000	\$ 14.195.000	73-GRUCA
	A	2	2	1	3	8	10	CSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$ 2.249.280	\$ 2.249.280	73-GRUCA
	A	2	2	1	4	2	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 910.800	\$ 872.624	73-GRUCA
	A	2	2	1	2	7	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 745.800	\$ 745.800	82-ESUPC
	A	2	2	1	2	7	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 40.678.440	\$ 40.678.440	83-FSUCA
	A	2	2	1	3	8	10	CSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$ 2.023.560	\$ 2.023.560	83-FSUCA
	A	2	2	1	4	2	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 12.131.460	\$ 12.131.460	83-FSUCA
	A	2	2	1	4	3	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 963.600	\$ 962.852	83-FSUCA
	A	2	2	1	2	7	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 8.014.380	\$ 8.014.380	87-FSUBC
	A	2	2	1	3	8	10	CSF	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$ 1.663.200	\$ 1.663.200	87-FSUBC
	A	2	2	1	2	7	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 495.000	\$ 495.000	88-ESCIG
TOTAL PRESUPUESTO afectado											\$ 94.750.139	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS MARINEROS Y DE CUBIERTA PARA LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL NO. 01 ARC “BOLIVAR”.											
VALOR CONTRATO	DEL	El valor del contrato será hasta la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$94.750.139,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.										
PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO DE ENTREGA O EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 28 DE AGOSTO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”, podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.											

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 3 de 22

	FORMA DE EJECUCIÓN: El contratista seleccionado se compromete a realizar la entrega de los bienes de acuerdo con las cantidades establecidas en el anexo técnico, y en todo caso sin exceder el plazo máximo de ejecución contractual.						
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los bienes o servicios contratados deberán ser entregados /prestados por parte del contratista o una persona encargada debidamente facultada, previa coordinación con el supervisor del contrato en los lugares indicados a continuación: <table><tr><th>USUARIO</th><th>LUGAR DE ENTREGA</th><th>HORARIO</th></tr><tr><td>DEALM-BNL01</td><td>AV. SAN MARTIN CARRERA 2 No. 10 – 02 BARRIO BOCAGRANDE BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR"</td><td>LUNES A JUEVES 0800R - 1130R 1400R - 1700R</td></tr></table>	USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO	DEALM-BNL01	AV. SAN MARTIN CARRERA 2 No. 10 – 02 BARRIO BOCAGRANDE BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR"	LUNES A JUEVES 0800R - 1130R 1400R - 1700R
USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO					
DEALM-BNL01	AV. SAN MARTIN CARRERA 2 No. 10 – 02 BARRIO BOCAGRANDE BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR"	LUNES A JUEVES 0800R - 1130R 1400R - 1700R					
FORMA DE PAGO	La BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en UN PAGO TOTAL, contra la recepción de los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval "ARC BOLIVAR" no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato: 1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios. 2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad. 3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón						

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 4 de 22

(Ejemplo):

#\$15-01-04-001; Aceptación de Oferta - Contrato no. 0032 CBNL01-2026
vega.edier@armada.mil.co

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #\$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT PCI SIIF NACIÓN II SOCIEDAD SILOG DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.645-7 15-01-04-001 4001 BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el dígito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #\$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Aceptación de oferta - Contrato No 0032 CBNL01-2026;
vega.edier@armada.mil.co (correo del supervisor)

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 5 de 22

artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- a. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- b. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
- c. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

- a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación.
 - b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.
- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación

	de ninguna manera PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor																			
GARANTÍAS	GARANTÍA ÚNICA: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC “BOLIVAR”, NIT 800.141.645-7, la cual contendrá los siguientes amparos: <table><tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr><tr><td>Clase</td><td> Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. </td></tr><tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” identificada con NIT 800.141.645-7</td></tr><tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20%</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y un año más.</td><td>20%</td></tr></table></td></tr><tr><td>Tomador</td><td> - Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su </td></tr></table>	CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.	Asegurado/ beneficiario	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” identificada con NIT 800.141.645-7	Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20%</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y un año más.</td><td>20%</td></tr></table>	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20%	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Plazo de ejecución el contrato y un año más.	20%	Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su
	CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN																		
	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.																		
	Asegurado/ beneficiario	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” identificada con NIT 800.141.645-7																		
	Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20%</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y un año más.</td><td>20%</td></tr></table>	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20%	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Plazo de ejecución el contrato y un año más.	20%									
AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO																		
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20%																		
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Plazo de ejecución el contrato y un año más.	20%																		
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su																			

	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

NOTAS:

- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
- Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.
- La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
- La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este PARÁGRAFO, la BNL01 podrá declarar la caducidad del contrato.
- El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por BNL01 su monto se agotare o disminuyere.
- La BNL01se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.
- Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

OBLIGACIONES DE LA
BASE NAVAL No. 1 ARC
“BOLÍVAR”

- En general, son obligaciones del CONTRATANTE:
1. Dar trámite a los requisitos de ejecución del contrato que se encuentren a su cargo.
 2. Recibir a satisfacción los bienes, servicios u obras que sean ejecutados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.
 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
 5. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema

de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

- Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, realizando las revistas, visitas e inspecciones de calidad que considere procedentes.
- Exigir que la calidad de los bienes o servicios ofertados, los cuales se deben ajustar a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
- Actuar de tal modo que, por causas a él imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- Suscribir el acta de Liquidación.
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato:
- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el mismo, la propuesta económica, y en general los documentos que lo integran.
 - Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.
 - Hacer la entrega de los bienes y/o servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas
 - Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del contrato, entregando bienes o prestando servicios de calidad, acorde a lo establecido en el contrato, los documentos que lo integran y las normas nacionales e internacionales que sean aplicables.
 - Responder por la buena calidad de los insumos utilizados para la elaboración de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de las obras contratadas.
 - Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
 - Responder por los impuestos que cause la suscripción y ejecución del contrato.
 - Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo o los que directa o indirectamente use y en consecuencia estará obligado a realizar el correspondiente reintegro en especie cuando por su responsabilidad, se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
 - Prever con suficiente antelación, el traslado de los bienes hasta el lugar de entrega establecido en el presente acuerdo, con el fin de evitar retrasos producto de los cambios climáticos, condiciones de tránsito nacional o local y en general aquellos aspectos que puedan afectar la movilidad.
 - Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 9 de 22

- oportunamente de la necesidad.
11. Permitir al supervisor del contrato o personal delegado por el CONTRATISTA, acceso a las instalaciones propias, las de sus subcontratistas o las de colaboradores que adelanten acciones encaminadas a la ejecución del contrato, con el fin de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos que lo integran.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
13. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera general obrar con lealtad y buena fe, evitando las dificultades que pudieran presentarse.
14. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
15. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
16. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y ambientales que le correspondan de conformidad con las normas aplicables en Colombia.
17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales).
19. Para dar trámite al pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, deberá presentar certificación debidamente suscrita por parte del Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social Integral según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de la planilla integral de liquidación de aportes en seguridad social.
20. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables al desarrollo del objeto contractual
21. Devolución y Reposición: La Armada Nacional, en virtud de lo establecido en el contrato, podrá a través del supervisor rechazar los bienes o servicios objeto del acuerdo, que no cumplan con las especificaciones establecidas en el mismo y los documentos que lo integran, caso en el cual el contratista deberá reemplazar el bien, o realizar la corrección de los servicios/obras ejecutadas, dentro del plazo de ejecución de contrato o el cronograma establecido.
22. Mantener la garantía técnica otorgada.

	23. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – Delta, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914..										
SUPERVISIÓN	La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un Supervisor designado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El Supervisor apoyará, asistirá y asesorará de la Base Naval No. 1 A.R.C. “Bolívar” en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su entrega mediante acta definitiva, liquidación y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, estarán a cargo de: <table><tr><th>GRADO</th><th>APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>DEPENDENCIA</th><th>CORREO ELECTRÓNICO</th><th>TELEFONO</th></tr><tr><td>TK</td><td>ALVAREZ RODRIGUEZ MANUELA</td><td>DEPER</td><td>MANUELA.ALVAREZ@armada.mil.co</td><td>3022509465</td></tr></table> El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, deberá realizar seguimiento constante a la ejecución de las actividades de mantenimiento del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4130 del 2022 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud, pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la División Financiera del Departamento de Administración BNL01 las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h) Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la Base Naval ARC “Bolívar” informará mediante Oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. PARÁGRAFO TERCERO LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO	TK	ALVAREZ RODRIGUEZ MANUELA	DEPER	MANUELA.ALVAREZ@armada.mil.co	3022509465
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO							
TK	ALVAREZ RODRIGUEZ MANUELA	DEPER	MANUELA.ALVAREZ@armada.mil.co	3022509465							

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 11 de 22

CONDICIONES TÉCNICAS	Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y Anexo “A” de la presente carta de aceptación
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17º de la Ley 1150 de 2007 y 86º de la Ley 1474 de 2011: a) MULTAS 1. Por no efectuar la entrega de los bienes, relacionadas con el objeto del contrato dentro del plazo establecido en el mismo o en el cronograma de ejecución, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo hasta 15 días. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso hasta 15 días. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las instrucciones relacionadas con la ejecución del contrato, efectuadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida. 6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo. 7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo Primero. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo Segundo. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo Tercero. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. Parágrafo Cuarto. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo Quinto. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo Sexto. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo Séptimo. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

b) PENAL PECUNIARIA. Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al 30% del valor dejado por entregar del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Notas:

a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º “DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS” de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que “La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación”, con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º “INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO” , modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º “REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS” de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

INDEMNIDAD	Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus
------------	--

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 13 de 22

		actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CAUSALES TERMINACIÓN CONTRATO	DE DEL	Son causales de terminación del contrato cuando: a) Por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prórroga otorgada por el CONTRATANTE. c) Por muerte del CONTRATISTA. d) Por extinción del plazo de ejecución.
LIQUIDACIÓN		El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.
REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO	DE	De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “ <i>los contratos estatales constarán por escrito</i> ” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.
COMPROMISO DEL CONTRATISTA	DEL	ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.”

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública del proceso No. 0032-ARC-CBNL01-2026, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el Portal SECOP II, se entiende que el contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 14 de 22

ANEXO “A”
ESPECIFICACIONES TÉCNICO - ECONÓMICA

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	CCP	DENOMINACIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	BNL01	FNC	GRUCA	ESUPC	FSUCA	FSUBC	ESCIG	CANTIDAD TOTAL	VR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	24101641	A-02-02-01-004-002	ANCLA	ANCLA DANFORTH 35 LB DE ACERO GALVANIZADO X MODELO FX23	UNIDAD	3							3	1.000.000,00	EXENTO DE IVA	1.000.000,00	3.000.000,00
2	25111911	A-02-02-01-003-008	BICHERO	BICHERO GANCHO FLOTANTE CON PERTIGA DE ALUMINIO DE 120 CMS DE LARGO	UNIDAD					5	1		6	100.000,00	EXENTO DE IVA	100.000,00	600.000,00
3	60131105	A-02-02-01-003-008	BOYARIN	BOYARIN ROJO PARA MANIOBRA DE FONDEO TIPO A2 DE 600MM EN PVC	UNIDAD					1			1	100.000,00	EXENTO DE IVA	100.000,00	100.000,00
4	60131105	A-02-02-01-003-008	BOYARIN	BOYARIN DIAMETRO 20 CM COLOR NARANJA, CON CAPACIDAD DE FLOTACION, MATERIAL PLASTICO PVC CON PUNTA DE AMARRE REFORZADA.	UNIDAD	1		8		1			10	295.218,00	EXENTO DE IVA	295.218,00	2.952.180,00
5	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE AMARRE 3/4 PULGADAS COLOR NEGRO, TRES HEBRAS, DOBLE RETORSION MARINO DE NAYLON CON CONSTRUCCION RESISTENTE A AMBIENTES SALINOS X 100 MTS	ROLLO			1					1	420.000,00	79.800,00	499.800,00	499.800,00



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 15 de 22

6	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE DOBLE TRENZADO; DIAMETRO 1/2"; FABRICADO EN POLIPROPILENO ALTA TENACIDAD. COLOR NEGRO.	METRO		50						50	5.000,00	950,00	5.950,00	297.500,00
7	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE DOBLE TRENZADO; DIAMETRO 1/4"; FABRICADO EN POLIPROPILENO ALTA TENACIDAD. COLOR NEGRO.	METRO			400					400	2.500,00	475,00	2.975,00	1.190.000,00
8	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE DOBLE TRENZADO; DIAMETRO 3/4"; FABRICADO EN POLIPROPILENO ALTA TENACIDAD. COLOR NEGRO..	METRO					650			650	23.000,00	4.370,00	27.370,00	17.790.500,00
9	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE NYLON NEGRO 4MM X 100 M	ROLLO	1				6			7	465.000,00	88.350,00	553.350,00	3.873.450,00
10	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE NYLON O NAILON; DIAMETRO 3/4"; CONSTRUCCION DE 3 TORONES; COLOR BLANCO.	METRO							15	15	7.500,00	1.425,00	8.925,00	133.875,00
11	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE NYLON; DIAMETRO 1 1/4"; CONSTRUCCION DE 3 TORONES; COLOR BLANCO	METRO			100		243			343	12.000,00	2.280,00	14.280,00	4.898.040,00
12	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE NYLON; DIAMETRO 1"; CONSTRUCCION DE 3 TORONES; COLOR NEGRO.	METRO		56						56	13.000,00	2.470,00	15.470,00	866.320,00
13	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE NYLON; DIAMETRO 1/2"; CONSTRUCCION DE 3 TORONES; COLOR NEGRO.	METRO					17			17	8.300,00	1.577,00	9.877,00	167.909,00
14	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO DE NYLON; DIAMETRO 1-1/2"; CONSTRUCCION	UNIDAD						183		183	29.400,00	5.586,00	34.986,00	6.402.438,00



CARTA DE ACEPTACIÓN									
Proceso: Adquisiciones								Autoridad: JOLAN	
Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04				Rige a partir de: 22/09/2023				Página 16 de 22	

				DE 3 TORONES; COLOR BLANCO.													
15	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO TIPO NYLON DE DOS PULGADAS Y MEDIA DE 8 TORONES 60 METROS	METRO					1			1	168.000,00	31.920,00	199.920,00	199.920,00
16	25111922	A-02-02-01-002-007	CABO	CABO TIPO NYLON DE UNA PULGADA Y MEDIA DE 8 TORONES 30 METROS	METRO					35			35	42.000,00	7.980,00	49.980,00	1.749.300,00
17	24101641	A-02-02-01-004-002	CADENA	CADENA ESLABONADA DE 3/8" ACERO INOXIDABLE.	METRO					4			4	392.000,00	EXENTO DE IVA	392.000,00	1.568.000,00
18	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 10MM. COLOR NEGRO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD					1			1	549.000,00	104.310,00	653.310,00	653.310,00
19	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 10MM. COLOR BLANCO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD					8	3		11	549.000,00	104.310,00	653.310,00	7.186.410,00
20	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 12MM. COLOR NEGRO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD		1		1	2			4	658.000,00	125.020,00	783.020,00	3.132.080,00
21	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 3MM. COLOR	UNIDAD					2			2	37.800,00	7.182,00	44.982,00	89.964,00



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 17 de 22

				AMARILLO. ROLLO POR 100 METROS													
22	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 3MM. COLOR AZUL. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD					2			2	37.800,00	7.182,00	44.982,00	89.964,00
23	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 3MM. COLOR NEGRO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD	1				4			5	51.300,00	9.747,00	61.047,00	305.235,00
24	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 3MM. COLOR ROJO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD					2			2	37.800,00	7.182,00	44.982,00	89.964,00
25	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 3MM. COLOR BLANCO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD						1		1	51.500,00	9.785,00	61.285,00	61.285,00
26	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 4MM. COLOR BLANCO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD					2			2	37.800,00	7.182,00	44.982,00	89.964,00
27	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 6MM.	UNIDAD					12			12	274.000,00	52.060,00	326.060,00	3.912.720,00



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 18 de 22

				COLOR NEGRO. ROLLO POR 100 METROS													
28	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 6MM. COLOR BLANCO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD	1				6	1		8	274.000,00	52.060,00	326.060,00	2.608.480,00
29	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 8MM. COLOR NEGRO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD					1			1	84.000,00	15.960,00	99.960,00	99.960,00
30	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA COMPUESTA DE NYLON TRENZADO. DIAMETRO: 8MM. COLOR BLANCO. ROLLO POR 100 METROS	UNIDAD	1				1			2	204.000,00	38.760,00	242.760,00	485.520,00
31	25111922	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA 5/16 NUMERO 8 AMERICANA COLOR NEGRO	METRO						149		149	2.500,00	475,00	2.975,00	443.275,00
32	24101637	A-02-02-01-002-007	DRIZA	DRIZA MERLIN ALQUITRANADO DE 2MM DE ESPESOR X 100 MTS. COLOR NEGRO	UNIDAD					22	7		29	160.000,00	30.400,00	190.400,00	5.521.600,00
33	24101638	A-02-02-01-002-007	ESLINGA	ESLINGA DE BANDA NYLON AMERICANODE 3" DE 2 MTS DE LARGO,OJAL DOBLE, LONGITUD DEL OJAL: 4".	UNIDAD					7			7	173.000,00	32.870,00	205.870,00	1.441.090,00



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 19 de 22

34	24101638	A-02-02-01-002-007	ESLINGAS	ESLINGAS EN POLIESTER CON CAPACIDAD DE 3 TONELADAS,; • COLOR AMARILLA • ANCHO DE 75 MM • LARGO DE 5 MTS • CERTIFICADA BAJO IRAM 5378 • FABRICADAS EN FIBRAS SINTETICAS • EXCELENTE FLEXIBILIDAD Y LIVIANAS • BAJA ELONGACION (MENOR A UN 7 % A PLENA CARGA ESPECIFICADA)	UNIDAD						6			6	407.000,00	77.330,00	484.330,00	2.905.980,00
35	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETE 1 FORGED TIPO CROSBY 8 1/2 TON CAPACIDAD 8 1/2 TONELADAS FACTOR DE SEGURIDAD 3 – 1 FABRICADO EN ACERO, TIPO CROSBY GRILLETE MARCA FORGET	UNIDAD			2						2	65.000,00	EXENTO DE IVA	65.000,00	130.000,00
36	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETE ACERO INOXIDABLE 10MM O 3/8. FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE 316. CAPACIDAD: 350 KILOS.	UNIDAD						11			11	69.300,00	EXENTO DE IVA	69.300,00	762.300,00
37	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETE INOXIDABLE TIPO CADENA 1"	UNIDAD	2					3			5	45.000,00	EXENTO DE IVA	45.000,00	225.000,00
38	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETE INOXIDABLE TIPO CADENA 1/2"	UNIDAD	2					4			6	41.580,00	EXENTO DE IVA	41.580,00	249.480,00



CARTA DE ACEPTACIÓN									
Proceso: Adquisiciones								Autoridad: JOLAN	
Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04				Rige a partir de: 22/09/2023				Página 20 de 22	

39	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETE INOXIDABLE TIPO CADENA 3/4"	UNIDAD	2				8			10	48.510,00	EXENTO DE IVA	48.510,00	485.100,00
40	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETE TIPO ANCLA CON PERNO ROSCADO. MATERIAL: ACERO DE ALEACION FORJADO - TEMPLADO Y REVENIDO, CON PERNOS DE ALEACION. TAMAÑO NOMINAL: 1/2".	UNIDAD					3			3	415.800,00	EXENTO DE IVA	415.800,00	1.247.400,00
41	25111521	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETE TIPO ANCLA CON PERNO ROSCADO. MATERIAL: GALVANIZADO POR INMERSION EN CALIENTE O DE COLOR NATURAL. TAMAÑO NOMINAL: 1/4".	UNIDAD	2							2	25.000,00	EXENTO DE IVA	25.000,00	50.000,00
42	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES FORJADO TIPO RECTO DE 14MM	UNIDAD					8			8	131.670,00	EXENTO DE IVA	131.670,00	1.053.360,00
43	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES FORJADO TIPO CURVO DE 2"	UNIDAD					1			1	450.000,00	EXENTO DE IVA	450.000,00	450.000,00
44	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES FORJADO TIPO CURVO DE 1 1/2"	UNIDAD					1			1	400.000,00	EXENTO DE IVA	400.000,00	400.000,00
45	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES FORJADO TIPO CURVO DE 1"	UNIDAD					42			42	270.270,00	EXENTO DE IVA	270.270,00	11.351.340,00
46	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES FORJADO TIPO CURVO DE 1/2"	UNIDAD					3			3	35.000,00	EXENTO DE IVA	35.000,00	105.000,00
47	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES FORJADO TIPO RECTO DE 16MM	UNIDAD					2			2	35.000,00	EXENTO DE IVA	35.000,00	70.000,00



CARTA DE ACEPTACIÓN									
Proceso: Adquisiciones								Autoridad: JOLAN	
Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04				Rige a partir de: 22/09/2023				Página 21 de 22	

48	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES FORJADO TIPO RECTO DE 18MM	UNIDAD					2			2	35.000,00	EXENTO DE IVA	35.000,00	70.000,00
49	24101641	A-02-02-01-004-002	GRILLETE	GRILLETES INOXIDABLES TIPO RECTO DE 12MM	UNIDAD					11			11	117.810,00	EXENTO DE IVA	117.810,00	1.295.910,00
50	24101641	A-02-02-01-004-002	GUARDA CABLE	GUARDA CABLE DE ACERO INOXIDABLE 1/2 SO123-FS12 TRABAJO PESADO - CALIBRE 316 SS416	UNIDAD	1							1	46.000,00	8.740,00	54.740,00	54.740,00
51	24101637	A-02-02-01-002-007	MERLIN	MERLIN-200M - 3MM- NEGRO	UNIDAD			1					1	35.000,00	EXENTO DE IVA	35.000,00	35.000,00
52	60131105	A-02-02-01-003-008	PITO MARINERO	PITO MARINERO DE CONTRAMAESTRE, ELABORADO EN METAL, COLOR NIQUELADO, COMPUESTO POR UN TUBO ESTRECHO (PISTOLA), ESFERA DE METAL (BOYA), CON AGUJERO EN LA PARTE SUPERIOR. QUILLA (PIEZA PLANA DE METAL) Y UN GANCHO.	UNIDAD							2	2	84.000,00	15.960,00	99.960,00	199.920,00
53	25111520	A-02-02-01-003-008	PITO POLICIA	PITO POLICIA: COLOR NEGRO, TEXTURA LISO, PULIDO Y BRILLANTE CON ARGOLLA Y CADENA	UNIDAD	5				2	6		13	37.800,00	7.182,00	44.982,00	584.766,00
54	24101640	A-02-02-01-002-007	RABIZA	RABIZA MARINERA ELABORADA EN DRIZA NO.1, CABO CORTO Y DELGADO UNIDO POR UN EXTREMO A UN OBJETO, DE UNA SOLA PIEZA COMBINADO,	UNIDAD							4	4	84.000,00	15.960,00	99.960,00	399.840,00

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 22 de 22

				DIFERENTES TIPOS DE TRENZAS MARINERA, TEJIDO DE COLOR BLANCO.													
55	25111520	A-02-02-01-003-008	REMOS	REMOS PARA BOTE ZODIAC, MANGO COMPUESTO DE ALUMINIO, LONGITUD MINIMA 164 CM. PALA COMPUESTA EN MATERIAL PVC DE ALTA RESISTENCIA	UNIDAD	1							1	105.000,00	19.950,00	124.950,00	124.950,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA																	\$ 94.750.139,00

2.1 GARANTÍA TÉCNICA: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario ofrecerá una garantía de los servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas por un lapso mínimo de (1) AÑO, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato, en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional. De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los BIENES entregados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso DOCE (12) MESES, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). El contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la UNIDAD DELEGATARIA constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la UNIDAD DELEGATARIA lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de

	CARTA DE ACEPTACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 23 de 22

garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia. En mi calidad de oferente entiendo y acepto que todas las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo son de obligatorio cumplimiento y me comprometo a ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicatario con lo establecido en la invitación, los documentos que lo integran y las normas que regulan la materia.